

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 32-2019-733 – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: CARMEN LUCÍA RUSSI COY

DEMANDADO: EDWIN YAIR CASTELLANOS AVENDAÑO

1. Para continuar con el presente trámite y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., **CÍTESE** a las partes para que concurren personalmente el día de la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.
2. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de DIOSELINA ZAMORA, LILIANA INFANTE BARBOSA, MARCO ANTONIO RAMÍREZ VIUCHE y del pariente CAMILO ENRIQUE RUSSI COY. De oficio se decretan los testimonios de los parientes ALBERT DIOSELY RUSSI COY y DIOSELY RUSSI. Los anteriores testigos serán escuchados en la fecha y hora señalada para la audiencia.

En la medida en que la audiencia será virtual, requiérase a la demandante para que se sirvan allegar, previamente a la audiencia, la totalidad de los correos electrónicos y números de teléfono celular de los citados testigos.

3. Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **SEÑÁLESE el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9: 00 A.M.),** la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en

REF: 32-2019-733 – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: CARMEN LUCÍA RUSSI COY

DEMANDADO: EDWIN YAIR CASTELLANOS AVENDAÑO

el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 64 DEL 22 DE JULIO DE 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.